



ZAPALLAR



3128
DECRETO DE ALCALDIA N° /2022.-

ZAPALLAR, 12 DIC. 2022

VISTOS

Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 “Orgánica Constitucional de Municipalidades”; Decreto Alcaldicio N° 931/2022, de fecha 20 de abril de 2022, que fija texto refundido y sistematizado de la Ordenanza sobre Derechos Municipales, por Concesiones, Permisos y Servicios; y la Sentencia de Proclamación Rol N°299/2021 del Tribunal Electoral V Región Valparaíso, de fecha 25 de junio de 2021, que nombra Alcalde de la Comuna de Zapallar.

CONSIDERANDO

1. La obligación de la Municipalidad de observar los principios de eficiencia, eficacia y coordinación tal como lo dispone el artículo 3 de la Ley N°18.575 citada en los “vistos” de este decreto.
2. La necesidad de establecer un procedimiento interno para la cobranza administrativa y judicial de los derechos e impuestos municipales que se encuentre en mora.
3. Las funciones que se disponen en el Reglamento de Organización Interna de la I. Municipalidad de Zapallar, aprobado por Decreto de Alcaldía N° 2425/2020.

DECRETO:

1. **APRUÉBASE** el “Reglamento Municipal de cobranza administrativa y judicial por deudas morosas de impuestos y derechos municipales pendientes de pago de la Municipalidad de Zapallar”, cuyo texto es el siguiente:

REGLAMENTO MUNICIPAL DE COBRANZA ADMINISTRATIVA Y JUDICIAL POR DEUDAS MOROSAS DE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES PENDIENTES DE PAGO DE LA MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES:

ARTÍCULO 1º: Los derechos o impuestos municipales que no se paguen en los plazos fijados por la ley o por las ordenanzas municipales vigentes que se encuentran publicadas en la página web de la municipal, se entenderán que se encuentran en mora y el procedimiento para su cobranza se registrá por las disposiciones siguientes.





ZAPALLAR



Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior el presente reglamento no se aplicará respecto de aquellos tributos o derechos que tengan considerando un procedimiento especial o cuyo cobro no sea efectuado directamente por el municipio, sino por otros organismos.

ARTÍCULO 2º: El décimo día hábil del mes cada Unidad giradora deberá revisar e informar a la Dirección de Administración y Finanzas, mediante el envío de un archivo digital del sistema computacional con el registro de los contribuyentes morosos según sea el tipo de impuestos y derechos municipales y además respecto de los cuales se ha suscrito un convenio de pago.

ARTÍCULO 3º: Los contribuyentes de impuestos o de derechos municipales constituidos en mora serán responsables del pago del crédito insoluto, además de los intereses, reajustes y multas, los que serán calculados de la forma que prescribe la ley.

Todas las deudas de impuestos, derechos o multas giradas en contra de un contribuyente y no canceladas dentro de su respectivo plazo legal, se reajustarán en el mismo porcentaje de aumento que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor en el periodo comprendido entre el último día del segundo mes que precede al de su vencimiento y el último día del segundo mes que precede al de su pago. Dicha disposición no será aplicable respecto de los impuestos, pagados fuera de plazo, pero dentro del mes calendario de su vencimiento.

ARTÍCULO 4º: Los contribuyentes antes mencionados quedarán sujetos, además, a las sanciones que, por las infracciones a las leyes pertinentes, sean competencia del Juez de Policía Local.

ARTICULO 5º: El contribuyente moroso estará afecto, además, a un interés penal del uno coma cinco por ciento mensual por cada mes o fracción de mes en mora. Dicho interés se calculará sobre los valores reajustados en la firma señalada en el inciso primero del artículo anterior. Los montos de los intereses así determinados no estarán afectos a ningún otro recargo. Se exceptúan del pago de los intereses, las multas giradas por el Juzgado de Policía Local.

ARTICULO 6º: Para el cálculo de los reajustes e intereses penales se deberá tener presente, en lo que fuere aplicable, lo dispuesto en el artículo 53 del Código Tributario.

ARTÍCULO 7º: Los contribuyentes que, por razones de necesidad manifiesta o fuerza mayor no se encuentren en la posibilidad de pagar todas las obligaciones devengadas y sus respectivas multas e intereses, podrán acogerse a convenios de pago.

Se exceptúan de esa disposición las deudas por conceptos de multas aplicadas por el Juzgado de Policía Local.





ZAPALLAR



TÍTULO II. DE LA COBRANZA ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 8º: Todas las Unidades Municipales deberán remitir a la Dirección de Administración y Finanzas, con copia al Tesorero Municipal, la nómina a que se refiere el artículo 2º de este reglamento.

ARTÍCULO 9º: La cobranza administrativa será realizada por la Tesorería Municipal, conforme a lo dispuesto en los artículos 27º y 28º del Reglamento de Organización Interna de la Municipalidad de Zapallar aprobado por Decreto de Alcaldía N°2425/2020.

ARTÍCULO 10: La cobranza administrativa se realizará trimestralmente y consistirá en la remisión, por carta certificada, o notificación, 3 veces en el año, a través de los inspectores municipales, de la deuda morosa, de los intereses y reajustes, del plazo de que disponen para su pago, de los lugares y horarios de atención para el pago y la modalidad en que se puede efectuar éste.

ARTÍCULO 11: Transcurrido el plazo fijado, la Tesorería remitirá los antecedentes a Inspección Municipal para los efectos de cursar la infracción que corresponda y remitirla con el denuncia y cuando corresponda, al Juzgado de Policía Local, a fin de que éste aplique las sanciones que procedan.

Tratándose de la mora en el pago de patentes municipales, y previa verificación, por Inspectores Municipales, que el contribuyente se encuentra ejerciendo la actividad, la unidad correspondiente remitirá los antecedentes dentro de los 30 días siguientes a la Dirección Jurídica para la adopción de las medidas correspondientes.

En el caso de patentes limitadas de expendio y consumo de bebidas alcohólicas se procederá en conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley N°19.925.

ARTÍCULO 12: Aquellas cartas de aviso de cobranza que sean devueltas por la empresa de Correos por cualquier motivo, tales como "dirección incorrecta" o "cambio de domicilio" deberá registrarse en el sistema por parte de la Tesorería e informarse a la unidad giradora para su análisis y fiscalización según corresponda. Para estos efectos, Tesorería Municipal cuenta con amplias atribuciones para solicitar la colaboración a los organismos pertinentes que le permita corregir o complementar la información con que se cuente.





ZAPALLAR



TÍTULO III. DE LOS CONVENIOS DE PAGO

ARTÍCULO 13: La Tesorería Municipal será la única Unidad facultada para suscribir convenios de pago, previo informe de la Unidad giradora correspondiente, si fuere pertinente.

El convenio no podrá otorgar facilidades pago superiores al plazo de doce meses y dichos convenios serán suscritos entre el contribuyente, personalmente o representado en conformidad a la ley, y el Alcalde. Éste último podrá delegar dicha facultad mediante el correspondiente acto administrativo.

ARTÍCULO 14. En todo caso, para dar curso al convenio respectivo, el Tesorero Municipal, deberá exigir el pago de un 30% de la deuda, intereses y reajustes al contado, como requisito previo para la suscripción del convenio. Éste no podrá exceder el plazo máximo de doce meses y deberá incluir el monto total de la deuda calculada con todos sus intereses, reajustes y multas que procedieren.

El cálculo de la deuda, cada una de sus cuotas, reajustes, multas e intereses se expresarán en pesos chilenos.

El monto insoluto del convenio de pago deberá ser reajustado en la misma proporción que experimente el Índice de Precios al Consumidor, entre la fecha del convenio y la de cada una de sus cuotas.

ARTÍCULO 15: El atraso o no pago de dos cuotas del convenio de pago pondrá término al mismo ipso facto, sin forma de juicio, haciéndole exigible la totalidad del saldo de la deuda como si fuera de plazo vencido, y facultará a la Municipalidad para proceder al cobro administrativo y judicial de la deuda total, más reajustes, multas e intereses, sin perjuicio de la clausura del local, si fuere procedente, conforme a los términos señalados anteriormente.

ARTÍCULO 16. La facultad señalada en el artículo 15 de este Reglamento no se aplicará respecto de aquellos derechos que se deban determinar por la Dirección de Obras Municipales y que, por disposición de la Ley de Urbanismo y Construcciones, se encuentran radicadas en el Director de dicha Unidad.

ARTÍCULO 17: El pago de cada una de las cuotas del convenio respectivo, se considerará un abono a lo adeudado y en consecuencias las cuotas pagadas no seguirán devengando intereses ni reajustes, los que se aplicarán sobre el saldo insoluto de la deuda.

La celebración de un convenio de pago, en los términos señalados en los artículos precedentes, trae como consecuencia la inmediata suspensión de los procedimientos de apremio respecto





ZAPALLAR



del contribuyente que lo haya suscrito. La suspensión se mantendrá en la medida que el contribuyente se encuentre al día en el pago de las cuotas de dicho convenio.

ARTÍCULO 18: El convenio de pago sólo ampara las deudas por impuestos, derechos o multas que se encuentren reflejadas en él. Así, se mantendrá vigente la obligación respecto de los demás derechos municipales o impuestos que se devenguen en lo sucesivo, debiendo ser pagadas oportunamente.

ARTÍCULO 19: La Tesorería Municipal deberá mantener una nómina y montos pagados por vía de convenios de pago o por el total de lo adeudado, con el propósito de mantener la información en línea.

TÍTULO IV. DE LA COBRANZA JUDICIAL

ARTÍCULO 20: Una vez agotados los procedimientos administrativos de cobranza, sea porque el deudor no fuere habido, sea porque habiendo sido notificado administrativamente en dos oportunidades el deudor no hubiere satisfecho la deuda dentro de los 90 días siguientes a la fecha de la última notificación, el Tesorero Municipal deberá remitir al Secretario Municipal, dentro de los quince días hábiles siguientes al agotamiento de la cobranza administrativa la nómina de deudores morosos, debidamente actualizada con las multas, reajustes e intereses correspondientes.

El Secretario Municipal, emitirá, dentro del plazo de diez días hábiles, el certificado de la deuda a que hace referencia el artículo 47 del Decreto ley N°3.063, conforme lo informado por el Tesorero Municipal, el que contendrá todos los antecedentes fidedignos.

ARTÍCULO 21: El Certificado emanado de la Secretaría Municipal tendrá mérito ejecutivo y será remitido a la Dirección de Administración y Finanzas y a la Dirección Jurídica, a fin de que estas evalúen los costos de cobranza judicial y remitan, en un plazo de diez días hábiles, una propuesta de la misma al Alcalde, quien ordenará el inicio de las acciones judiciales, si fuere pertinente, según lo dispone el artículo 53 del Reglamento de Organización Interno.

Esta propuesta se deberá sustentar en la cuantía de lo adeudado, la circunstancia de no haber sido habido el deudor, los costos y plazos asociados a la gestión de cobranza judicial.

ARTÍCULO 22: La demanda se intentará por la Municipalidad ante el tribunal en lo civil competente y se someterá a las disposiciones del juicio ejecutivo establecidas en el Código de Procedimiento Civil.

Lo anterior sin perjuicio de las sanciones que corresponda aplicar al Juez de Policía Local,





ZAPALLAR



procedimientos, en que la Municipalidad, podrá, si lo estime conveniente para resguardar sus intereses, hacerse parte.

ARTÍCULO 23: En los procedimientos ejecutivos, se deberá evitar, en la medida de lo posible la condenación en costas.

Se podrá ejercer la facultad de transigir judicial o extrajudicialmente, previo acuerdo del Concejo Municipal, siempre que no se trate de rebajar, bajo cualquiera modalidad, el pago de impuestos municipales.

ARTÍCULO 24: La Municipalidad podrá entregar, en todo o parte, la realización de las gestiones de cobranza judicial a una o más personas naturales o jurídicas con el objeto de que ejerza las acciones que correspondan para la recuperación de los montos adeudados por el contribuyente.

Para los efectos del inciso anterior, la Municipalidad deberá proceder de conformidad a las normas de la ley N°19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.

TÍTULO V. DE LA DECLARACIÓN DE INCOBRABILIDAD

ARTÍCULO 25. Una vez agotados los medios de cobro de toda clase de créditos, derechos e impuestos, según los criterios señalados en el artículo 23 del presente reglamento, la Dirección Jurídica procederá al análisis de la totalidad de los antecedentes para determinar la posibilidad y viabilidad de continuar con el cobro del monto adeudado.

En caso de aceptar su incobrabilidad, la Dirección Jurídica, en conjunto con la Dirección de Administración y Finanzas, procederá a confeccionar una nómina que incluya al contribuyente y su deuda, la que deberá ser puesta en conocimiento del Concejo Municipal para la aprobación de la incobrabilidad, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 66º del Decreto Ley N°3.063 sobre Rentas Municipales.

Dictado el correspondiente Decreto Alcaldicio Exento declarándolos incobrables, la Dirección de Administración y Finanzas procederá a castigar de la contabilidad los créditos señalados y a informar a la Dirección de Presupuesto para efectos de ajustar la proyección de ingresos en el presupuesto municipal.

ARTÍCULO 26: Para ejercer la facultad señalada en el artículo anterior, en el caso de que las acciones judiciales de cobro sean realizadas por personas naturales o jurídicas externas a la





ZAPALLAR



Municipalidad, éstas deberán remitir un informe por cada contribuyente moroso en el que se expliquen las circunstancias por las cuales no ha sido posible la recuperación del monto adeudado, y las razones por las cuales recomiendan la declaración de incobrabilidad, incluyendo la documentación fundante y, en especial, un certificado suscrito por un abogado según modelo que determine la Tesorería Municipal

TÍTULO VI. DE LA FISCALIZACIÓN Y ELIMINACIÓN DE PATENTES

ARTÍCULO 27: Los Inspectores Municipales deberán constatar la efectividad en el ejercicio de una actividad comercial gravada con patente y si en el semestre respectivo se certificare mediante dos inspecciones, efectuadas en días y horas distintas, que tal actividad no se ejercita, éstos informarán de esta circunstancia al Jefe del departamentos de Rentas, quien podrá decretar la eliminación de la patente respectiva, dictando el decreto que así lo disponga. El Tesorero Municipal deberá remitir e informar a la Dirección de Administración y Finanzas y a la Secretaría Comunal de Planificación, para los efectos de rebajar dichos impuestos de la contabilidad municipal.

En todo caso el decreto que disponga la eliminación de la patente no tendrá efectos retroactivos, debiendo la Municipalidad ejercer las acciones administrativas y judiciales para cobrar la deuda morosa anterior a la declaración de eliminación de la patente, de acuerdo al procedimiento establecido en el presente reglamento.

TÍTULO VII. DE LAS CLAUSURAS

ARTÍCULO 28: La mora en el pago de la contribución de la patente de cualquier negocio, giro o establecimiento sujeto a dicho pago, facultará al Alcalde para ordenar las medidas que aseguran el restablecimiento del imperio del derecho, sin perjuicio de las acciones judiciales que correspondiere ejercitar para obtener el pago de lo adeudado. Del mismo modo, podrá el Alcalde decretar la clausura de los negocios sin patente o cuyos propietarios no enteren oportunamente las multas que les fueren impuestas en conformidad con los artículos precedentes.

Para estos efectos se estará al procedimiento a que hace alusión el artículo 13 del presente reglamento.

ARTÍCULO 29: La violación de la clausura decretada por el Alcalde será sancionada, por el Juez de Policía Local respectivo con una multa de hasta el equivalente a cinco unidades tributarias mensuales cada vez que sea sorprendido abierto el local o ejerciendo el giro, sin perjuicio de otras acciones judiciales que correspondan.





ZAPALLAR



ARTÍCULO 30: Los inspectores municipales que ejecuten materialmente la clausura fijarán en el establecimiento los sellos necesarios para evitar el funcionamiento del mismo y los carteles que establezcan la condición de clausura a que se encuentra sometido dicho inmueble.

ARTÍCULO 31: Una vez pagada la deuda en mora, obtenida la patente municipal o pagada la multa, el Jefe de Rentas procederá a dictar el decreto que ordena el alzamiento de la clausura, de la manera más expedita e instruirá a los inspectores municipales el retiro de los sellos y carteles respectivos a la brevedad. Los inspectores municipales sólo podrán proceder previa notificación del Decreto que así lo ordena.

ARTÍCULO TRANSITORIO

El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en la página web de la municipalidad.

2. **NOTIFÍQUESE** el presente Decreto, por parte del Sr. Secretario Municipal, a la Dirección de Administración y Finanzas, Tesorería Municipal, Inspección Municipal y otras interesadas.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



G. ANTONIO MOLINA DAINE
Secretario Municipal



GUSTAVO ALESSANDRI BASCUÑAN
Alcalde

DISTRIBUCION:

- 1.- Dirección de Administración y Finanzas
- 2.- Tesorería Municipal
- 3.- Dirección Jurídica
- 4.- Inspección Municipal
- 5.- Oficina de Transparencia.
- 6.- Archivo: Secretaría Municipal.

MU / C/L / JUR / DNE

